

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca seis (06) de marzo dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2009-0349-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOCIEDAD HERVAG Y CIA S EN C</b>

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 2012-00405, seguido en el Juzgado civil del circuito de Funza , por Banco Agrario de Colombia contra la aquí demandada. Oficiese

2.-) Límitese la medida a \$ 500.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

4.- En Virtud a la solicitud de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Gestor G. I. T. Ejecución de Bienes División de Cobranzas, conforme al art Artículo 1.6.2.4.3 del Decreto 2091 del 12 de diciembre de 2017, se dispone:

Levantar las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20512548.:. Oficiese a quien corresponda

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14efce9b216e3a5c0b9a81c0c8ea855f2f84183be25716c13b8ae7f07e4f094**

Documento generado en 06/03/2024 05:27:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**